

**RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE DISPUSO NULIDAD
EXPEDIENTE 19001418900220190065900**

GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com>

Mié 22/02/2023 2:18 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan
<j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (342 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE DISPUSO NULIDAD EXPEDIENTE 19001418900220190065900.pdf;

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JESUS ALVARO FERNANDEZ

DEMANDADO: MARIA EUGENIA MENDEZ SANDOVAL y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO 19001418900220190065900

Popayán, Febrero de 2023

Señora

JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

E. S. D.

REF: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
PROCESO PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JESUS ALVARO FERNANDEZ
DEMANDADO: MARIA EUGENIA MENDEZ SANDOVAL y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO 19001418900220190065900

GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, Abogada con Tarjeta Profesional No. 148457 del C. S. de la J, mayor y vecina de Popayán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada del Señor **JESÚS ÁLVARO FERNÁNDEZ**, en el proceso de la referencia en contra de la señora **MARIA EUGENIA MENDEZ SANDOVAL** y PERSONAS INDETERMINADAS, de manera comedida presento RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 450 del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) en los siguientes términos,

RAZONES DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: **JESÚS ÁLVARO FERNÁNDEZ** otorgo poder para iniciar proceso de prescripción adquisitiva de dominio sobre el inmueble CASA: Kra 3#17-212 BARRIO CALICANTO, identificado con matricula inmobiliaria No. 120-68877, NUM.CATASTRAL: 01-4-001-140

SEGUNDO: Agotado el trámite de notificación y designación de Curador ad-litem el Despacho fija fecha para audiencia de 372 y 373 del C.G.P, la que se llevó a cabo el día 31 de Agosto de 2022 por el Titular del Despacho Doctor VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS, debido a que en audiencia mi mandante manifestó haberse encontrado con la demandada; el Citado Juez por medio de control de legalidad ordenó que se le notificara personalmente del proceso a la demandada y se allegara un plano del perdió objeto de prescripción, cabe señalar que la audiencia de 31 de agosto de 2022 se agotaron las etapas de inspección judicial al inmueble, recepción de interrogatorio de parte y recepción de testimonios.

TERCERO: Atendiendo a lo ordenado por el despacho la demandada MARIA EUGENIA MENDEZ SANDOVAL hace entrega de un escrito autenticado en Notaría en donde reconoce que le vendió el inmueble a mi mandante y que no se opone al trámite que está realizando, escrito que es allegado al Despacho el día 6 de septiembre de 2022 a las 15:18 horas.

CUARTO: El día 12 de septiembre de 2022, 15:08 se allegó levantamiento topográfico y solicito fecha para audiencia de juzgamiento, ante el silencio del despacho y ante las solicitudes que de manera personal realice, el día 10 de Febrero de 2023 envié una nueva solicitud pidiendo se fijara fecha para audiencia.

QUINTO: Mediante AUTO No. 450 del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el despacho decide:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR el allanamiento de la parte demandada de las pretensiones contenidas al interior del proceso de pertenencia por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, pero se tendrá como una carencia de oposición a la demanda.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada MARÍA EUGENIA MÉNDEZ DE SANDOVAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.531.014 de Popayán, por conducta concluyente.

TERCERO: CITAR a las partes a fin de llevar a cabo la inspección judicial de que trata el art.375, sobre el predio objeto del presente proceso, para tal fin se fija el día 20 de marzo de 2023, a la hora de las 9:00 AM, en donde además, de considerarlo la suscrita juez pertinente, se adelantaran la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible, tal como lo prevé el inciso 2º del num. 9º ib.

Por lo anterior, la parte demandante deberá CITAR a los testigos que ya fueron señalados en auto del 21 de julio de 2022, con el fin de practicar la prueba testimonial previamente decretada.

Se hace saber a los interesados, que para la realización de la diligencia, deberán presentarse con no menos de 30 min de anticipación en la sede del Juzgado, y procurar lo necesario para el desplazamiento del personal del Despacho al sitio de la diligencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados sobre las sanciones procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia de conformidad a lo señalado en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: DESIGNAR como perito al Ing. DIEGO FELIPE BRAVO, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese por medio de oficio para que manifieste su aceptación en el término de dos días y en caso de aceptar, tomará posesión en la fecha de la misma, debiendo allegar, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, el respectivo dictamen, que contendrá las siguientes labores: (i) Definir si la extensión del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 120 - 68877 corresponde a lo presentado por la parte demandante en la correspondiente demanda, así como (ii) Definir si la cabida y los linderos del inmueble señalado coinciden con la carta catastral actualizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y (iii) establecer las mejoras, construcciones y todo aquello que se estime necesario”.

La decisión tomada por el Despacho vuelve el proceso al estado inicial, deja sin efecto el plano presentado por el topógrafo de quien se acreditó su idoneidad, para designar perito para que determine aspectos que ya están demostrados en el proceso, aspectos que no solo hacen el proceso más demorado sino más oneroso.

Como si fuera poco todo el tiempo que el Despacho se tomó para decidir sobre la petición radicada inicialmente el 12 de septiembre de 2022 decide señalar como fecha para la audiencia el día **20 de marzo de 2023**, según todos los calendarios señala como día festivo, por la fiesta del día de San José, así las cosas y ante la nulidad de todo lo actuado en el proceso había resultado más rápido iniciar nuevamente el proceso, es evidente que si se tomó casi cinco meses para fijar fecha y todavía la señala para un día festivo cuanto tiempo va a tomarse para corregir su error, si según se observa en las publicaciones de los estados electrónicos el Despacho solo publica unas cuantas actuaciones por mes.

Rama Judicial »
Juzgados Municipales de Pequeñas Causas »
JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE POPAYÁN »
Publicación con efectos procesales »
Estados electrónicos » 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

Palacio de Justicia Calle 8 No. 10-00 Piso 2

j02prpeppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán (Cauca)

ENERO 2023 FEBRERO 2023

| No | Fecha | Contenido | Providencia |
|-----|------------|---------------------------|-------------|
| 001 | 20/01/2023 | ESTADO J04CM ESTADO J02PC | PROVIDENCIA |
| 002 | 25/01/2023 | ESTADO J04CM ESTADO J02PC | PROVIDENCIA |
| 003 | 27/01/2023 | ESTADO J04CM ESTADO J02PC | PROVIDENCIA |

Sistema Electrónico de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

Palacio de Justicia Calle 8 No. 10-00 Piso 2

j02prpeppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán (Cauca)

ENERO 2023 FEBRERO 2023

| No | Fecha | Contenido | Providencia |
|-----|------------|---------------------------|-------------|
| 004 | 02/02/2023 | ESTADO J04CM ESTADO J02PC | PROVIDENCIA |
| 005 | 03/02/2023 | ESTADO J04CM ESTADO J02PC | PROVIDENCIA |
| 006 | 08/02/2023 | ESTADO J04CM ESTADO J02PC | PROVIDENCIA |
| 007 | 10/02/2023 | ESTADO J04CM ESTADO J02PC | PROVIDENCIA |
| 008 | 15/02/2023 | ESTADO J04CM ESTADO J02PC | PROVIDENCIA |
| 009 | 17/02/2023 | ESTADO J04CM ESTADO J02PC | PROVIDENCIA |

Sistema Electrónico de
Contratación
Pública



La nulidad decretada por la señora Juez no tiene fundamento legal máxime cuando el Juez titular del Despacho recaudó las pruebas decretadas y está probado que en el mismo no hay oposición.

El artículo 107 del C.G.P establece las siguientes reglas para Audiencias y diligencias las cuales deben sujetarse a:

“1. Iniciación y concurrencia. Toda audiencia será presidida por el juez y, en su caso, por los magistrados que conozcan del proceso. La ausencia del juez o de los magistrados genera la nulidad de la respectiva actuación.

Sin embargo, la audiencia podrá llevarse a cabo con la presencia de la mayoría de los magistrados que integran la Sala, cuando la ausencia obedezca a un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. En el acta se dejará expresa constancia del hecho constitutivo de aquel.

Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.

Las partes, los terceros intervinientes o sus apoderados que asistan después de iniciada la audiencia o diligencia asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia.

Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales.

2. Concentración. Toda audiencia o diligencia se adelantará sin solución de continuidad. El juez deberá reservar el tiempo suficiente para agotar el objeto de cada audiencia o diligencia.

El incumplimiento de este deber constituirá falta grave sancionable conforme al régimen disciplinario.

3. Intervenciones. Las intervenciones de los sujetos procesales, no excederán de (20) minutos, salvo disposición en contrario. No obstante, el juez de oficio o por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

4. Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

5. Publicidad. Las audiencias y diligencias serán públicas, salvo que el juez, por motivos justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros.

El Consejo Superior de la Judicatura deberá proveer los recursos técnicos necesarios para la grabación de las audiencias y diligencias.

6. Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia.

Solo cuando se trate de audiencias o diligencias que deban practicarse por fuera del despacho judicial o cuando se presenten fallas en los medios de grabación, el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro a que se refiere el numeral 4 anterior o que la complementen.

El acta será firmada por el juez y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron.

Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, proporcionando los medios necesarios para ello.

En ningún caso el juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones.

De las grabaciones se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes y demás intervinientes podrán participar en la audiencia a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá asignarle a un juez o magistrado coordinador la

función de fijar las fechas de las audiencias en los distintos procesos a cargo de los jueces o magistrados del respectivo distrito, circuito o municipio al que pertenezca”.

Pese al existir norma procedimental que establece el trámite que es aplicable al caso en concreto; es decir, que producido el cambio de juez y nuevo titular debía **Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales;** sin embargo; con la decisión atacada lleva el trámite al inicio, generando no solo una desconfianza en la justicia sino una inseguridad jurídica, pues quiere decir que lo realizado por el Juez titular del Despacho no tiene validez, haciendo este asunto interminable, aunado a que el Despacho no ha cumplido con el principio de celeridad de la justicia.

Por lo anteriormente señalado presento las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA.- Se sirva REPONER PARA REVOCAR el auto objeto de censura.

SEGUNDA.- Como consecuencia se convoque a audiencia para escuchar alegatos y se dicte sentencia.

TERCERA.- Se fije fecha para la realización de la audiencia de fallo en día hábil.

MEDIOS DE PRUEBA

Se tengan como pruebas las obrantes en el proceso.

Atentamente,



GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA

C. C. No. 25.480.346 de la Sierra (C)

T. P. No. **148457** del C. S. de la J.